

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

DECLARACIÓN

En **Grupo Editorial Expansión Internacional LLC**, (“**GEX EEUU**” y/o “**Grupo Expansión**”) nos regimos por la ley y actuamos en consecuencia con las leyes antisoborno y anticorrupción de los Estados Unidos de Norteamérica y los Estados Unidos Mexicanos.

En **GEX EEUU**, el estricto cumplimiento de las leyes, normas, procesos y códigos aplicables vigentes en materia de combate a la corrupción y el soborno, así como del sistema normativo interno, son obligatorios.

En el competitivo entorno empresarial en los Estados Unidos de Norteamérica, la integridad y la ética en los negocios son fundamentales para garantizar el éxito sostenible y la reputación de cualquier organización. Una de las principales responsabilidades de las empresas modernas es cumplir estrictamente con las leyes, reglas y normas anticorrupción y de soborno que rigen en el país, especialmente con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (“FCPA”, por sus siglas en inglés).

El cumplimiento con lo establecido en la FCPA y contar en **GEX EEUU** con un Programa de Ética, Integridad y Cumplimiento, “Corporate Compliance Program”, no solo evita sanciones legales y multas significativas, sino que también fortalece la confianza de los clientes, inversionistas y socios comerciales. Estas normas fomentan una cultura empresarial ética, fomenta la transparencia y previene prácticas ilícitas que puedan dañar la reputación y la sostenibilidad del negocio.

En México, con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas las personas morales que participen en contrataciones públicas deben establecer mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y una “Política de Integridad” que contribuya al desarrollo de una cultura ética en su organización; en **GEX EEUU**, consideramos y llevamos a cabo las mejores prácticas internacionales sobre controles anticorrupción, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados al cumplimiento y además contamos con herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

En **GEX EEUU** nos enorgullece conducir todas nuestras relaciones de negocio de forma ética, estableciendo como eje principal la cero tolerancia a los actos de corrupción¹ en todas sus

¹ En términos generales, “corrupción” se refiere a la obtención de hecho o al intento por obtener un beneficio personal o una ventaja comercial a través de medios indebidos o ilegales. Se consideran actos de corrupción y soborno desde pagos en efectivo hasta cualquier objeto de valor

formas. Cumplimos con todas las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, incluyendo la mencionada Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos, la Ley Antisoborno del Reino Unido de 2010 (“UKBA”), la ley SAPIN II en Francia (“SAPIN II”), la Ley General de Responsabilidades Administrativas Mexicana (“LGRA”) y cualquier ley correspondiente de todos los países donde se realizarán o prestarán negocios o servicios.

GEX EEUU, se rige por los más altos estándares éticos internacionales y reafirma su tolerancia cero hacia cualquier acto de corrupción y soborno. Todos los colaboradores, contratistas, proveedores y socios comerciales deben actuar con integridad y conforme a esta Política.

Esta Política aplica a todos los empleados, directivos, y cualquier tercero relacionado con **GEX EEUU**.

OBJETIVO

Esta Política Anticorrupción tiene como propósito establecer los principios, normas y responsabilidades que guían la prevención, detección y sanción de actos de corrupción, soborno dentro de **GEX EEUU** en todas sus operaciones.

En **GEX EEUU**, la implementación de los rubros más importantes de la **ISO 37001**² incluyen los siguientes aspectos:

Compromiso de la alta dirección: La Alta Dirección de **GEX EEUU**, acredita su compromiso con la ética y la prevención del soborno y la corrupción, estableciendo políticas claras y asignando recursos adecuados para la gestión antisoborno.

Evaluación de riesgos: Identificamos y evaluamos de riesgos relacionados con prácticas corruptas o soborno en diferentes áreas de **GEX EEUU**, considerando la naturaleza de sus operaciones internacionales y locales.

Implementación de controles y procedimientos: Establecemos procedimientos internos, controles financieros y operativos para prevenir, detectar y abordar prácticas corruptas. Esto puede incluir controles en contrataciones, licitaciones, relaciones con terceros, entre otros.

incluyendo comisiones infladas, tratos preferenciales, regalos y hospitalidades en exceso a los límites establecidos dentro de lo razonable, contribuciones o donaciones, cuando son otorgados a un servidor público o entidad privada, o a miembros de su familia a cambio de un beneficio tangible o intangible, entre otros que están contemplados en el Código de Ética y Conducta de Grupo Expansión.

² La ISO 37001 es el estándar de carácter internacional que especifica los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno.

Capacitación y sensibilización: Contamos con Programas de capacitación para empleados, proveedores y asociados estratégicos sobre la política anticorrupción y anti soborno, riesgos y conductas específicas.

Debida diligencia: Utilizamos procesos sistemáticos para evaluar y monitorear a terceros, como proveedores, contratistas y socios comerciales, en relación con su potencial riesgo de soborno y corrupción.

Canal de denuncias: Contamos con mecanismos confidenciales de denuncia para que empleados y terceros puedan reportar sospechas de soborno y corrupción sin temor a represalias.

Monitoreo y auditoría: Revisamos de manera continua el sistema de gestión, incluyendo auditorías internas y externas, para verificar el cumplimiento y la eficacia de las medidas antisoborno y de combate a la corrupción.

Acciones correctivas: Procedimientos claros para investigar incidentes, tomar acciones correctivas y mejorar continuamente.

NUESTRO COMPROMISO

En **GEX EEUU**, está prohibido:

- a) Prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de algún tercero. La prohibición anterior aplica también para clientes, proveedores, socios comerciales, terceros, etc., para asegurar alguna concesión, contrato, o ventajas en beneficio propio o de la organización.
- b) Que cualquier persona que actúe en nombre de **GEX EEUU**, directa o indirectamente realice o reciba pagos inapropiados.
- c) Dar o aceptar dinero en efectivo o en especies por cualquier monto.

LINEAMIENTOS GENERALES.

En **GEX EEUU** cualquier interacción con funcionarios de gobierno/servidores públicos (federal, estatal, municipal) deberán tener una justificación de negocios y llevarse a cabo con la mayor diligencia y profesionalismo, transparencia, e integridad empresarial, y de acuerdo con la normatividad interna de **GEX EEUU**.

Las disposiciones de la presente Política Anticorrupción deben ser interpretadas con el sentido más amplio, asegurándose de cumplir no con la Política, sino también con el principio de cero

tolerancia a la corrupción y el soborno. Cualquier interacción con funcionarios y/o servidores públicos preferentemente deben ser documentadas, y una vez obtenidas las aprobaciones internas correspondientes, conforme a nuestro Código de Ética y Conducta de **Grupo Expansión**, documentar toda la información relevante.

DEFINICIONES

Asociaciones: Se refiere a cualquier asociación entre empresas o individuos formada para un fin común y para emprender un proyecto específico de negocio por medio de aportaciones que pueden ser de diversos tipos, sin implicar la pérdida de autonomía como persona física o moral y con la finalidad de compartir beneficios y riesgos.

Soborno: Ofrecer, prometer o regalar, así como exigir o aceptar, cualquier Ventaja Indevida o ganancia, sea directa o indirectamente, para obtener, conservar o llevar a cabo un negocio para una empresa particular o asegurar cualquier otra Ventaja Indevida para lograrlo.

Cohecho: El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio, para que un servidor público haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.

Cohecho a servidores públicos extranjeros: al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios a un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Colusión: Se considerará colusión cuando acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidoras o competidores, cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

Concusión: Cuando un servidor público en uso de su cargo, exige o hace pagar a una persona una contribución, o también al cobrar más de lo que le corresponde por las funciones que realiza.

Conflicto de Interés: Existe cuando directa o indirectamente los intereses personales de los Colaboradores o de sus Familiares influyen de forma real, potencial o aparente en la toma de decisiones de operaciones o negociaciones, contraponiéndose a los intereses de las Empresas y la responsabilidad que tienen de actuar en beneficio de las Empresas. Los conflictos de interés pueden darse en todos los niveles organizacionales y pueden ser de índole económica o no económica.

Contratación indebida de servidores públicos: Será responsable de contratación indebida de servidoras o servidores públicos quien como particular contrate a una persona que haya desempeñado un cargo público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que él o la contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidoras o competidores.

Corrupción: Se entiende por corrupción cualquier acto u omisión que implique el uso indebido del poder público o privado para obtener un beneficio personal o para terceros, incluyendo sobornos, pagos indebidos, extorsión, tráfico de influencias, o cualquier otra práctica ilegal o antiética.

Extorsión: obligara a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

Gratificación: También denominada “dádiva”, incluye cualquier pago realizado en efectivo, en especie o mediante descuento, como Soborno para asegurar o agilizar un trámite, negociación, etc.

Obstrucción de facultades de investigación: Incurrir en obstrucción de facultades de investigación quien teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras.

Tráfico de influencias para inducir a la autoridad: Incurrirá en ella quien como use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidora o servidor público, con el propósito de obtener para sí o para una tercera persona un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación de la(s) servidora(s) o del(los) servidor público o del resultado obtenido.

Tráfico de influencias: Uso o aprovechamiento indebido de los conocimientos o informaciones obtenidas en el desempeño de su cargo.

Utilización de información falsa: Será responsable de utilización de información falsa quien presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.

Uso indebido de recursos públicos: Será responsable por el uso indebido de recursos públicos quien realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.

Uso ilícito de atribuciones y facultades: Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia el artículo 217 y 217 bis del Código Penal Federal Mexicano, o sea parte en las mismas.

Los procedimientos para implementar esta **Política** incluirán, entre otros:

- Estándares de comportamiento y conducta claramente expresados en el Código de Ética y Conducta.
- Responsabilidades y líneas de reporte claramente definidos para una gestión constante de los procesos de cumplimiento.
- Un Programa de Capacitación en lo que respecta a los estándares nacionales e internacionales en materia de combate a la corrupción.
- Evaluaciones de riesgos de corrupción realizadas con la periodicidad necesaria.
- Procesos de debida diligencia de terceros involucrados con **GEX EEUU**.
- Sanciones equivalentes por el cumplimiento o violación de la presente Política conforme lo establece el Código de Ética y Conducta de **Grupo Expansión**.

LINEA DE DENUNCIA

Ponemos a tu disposición para presentar cualquier denuncia o sugerencia el correo etica@grupoexpansion.com y/o a través de nuestro sitio web en www.grupoexpansion.com y en el microsítio de Compliance de **Grupo Expansión** presentar denuncia anónima directa.

Declaración Anticorrupción para Terceros

Nosotros, _____ (la "Compañía"), por la presente nos comprometemos ante **Grupo Editorial Expansión Internacional LLC, ("GEX EEUU")**, a cumplir con el deber de lucha contra la corrupción de la siguiente manera (la "Declaración") en relación con el contrato _____ de fecha _____ suscrito entre **GEX EEUU** y la Compañía (el "Contrato"):

Artículo 1. (Cumplimiento)

La Compañía deberá cumplir con todas las leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos ("FCPA"), la Ley Antisoborno del Reino Unido de 2010 ("UKBA"), la Ley General de Responsabilidades Administrativas Mexicana ("LGRA") y cualquier ley correspondiente de todos los países donde se realizarán o prestarán negocios o servicios de conformidad con el Acuerdo, y no deberá, directa o indirectamente a través de un tercero, pagar, ofrecer, prometer pagar o dar nada de valor a una empresa o compañía, o partido político, con el propósito de o sabiendo que será utilizado para obtener cualquier beneficio indebido o para influir indebidamente en cualquier acto o decisión de dicha persona o partido para obtener, retener o dirigir negocios.

Artículo 2. (Representación y Garantía)

La Compañía, a la fecha de esta declaración garantiza que:

- i. La Compañía no ha violado, ni ninguna autoridad gubernamental ha determinado que haya violado, la FCPA, la UKBA, la LGRA o cualquier otra ley y regulación anticorrupción aplicable, y
- ii. La Compañía no tiene conocimiento ni motivos para creer que alguna autoridad gubernamental esté considerando algún procedimiento relacionado con cualquiera de los puntos anteriores.

Artículo 3. (Obligación de notificación)

En el caso de que la Compañía llegue a tener conocimiento de cualquier posible violación de la FCPA, la UKBA, la LGRA o cualquier otra ley y regulación anticorrupción aplicable este Compromiso u otras disposiciones anticorrupción (si las hubiera) del Contrato, la Compañía deberá notificar inmediatamente a **GEX EEUU** al respecto por escrito.

Artículo 4. (Terminación e indemnización)

GEX EEUU puede rescindir el Contrato, sin penalización, si **GEX EEUU** sospecha razonablemente que la Compañía está violando la FCPA, la UKBA, la LGRA u otras leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, este Compromiso u otras disposiciones anticorrupción (si las hubiera) del Contrato.

GEX EEUU también podrá reclamar a la Compañía una indemnización por pérdida o daño, al reconocer la violación por parte de la Compañía de las leyes y regulaciones anteriores, esta Declaración u otras disposiciones anticorrupción (si las hubiera) del Contrato.

Artículo 5. (Aviso de relación con el gobierno)

La Compañía en la medida en que lo permita la ley, notificará a **GEX EEUU** si alguno de sus asociados, empleados, directivos o socios, es o será empleado, candidato, funcionario o desempeñara cualquier cargo dentro del gobierno, así como, si la compañía será controlada por el gobierno o algún partido político, durante la vigencia de este contrato.

Artículo 6. (Investigación y Auditoría)

GEX EEUU tiene la autoridad de investigar y auditar a la Compañía cuando sea necesario, si **GEX EEUU** sospecha que la Compañía está violando la FCPA, la UKBA, la LGRA u otras leyes y regulaciones anticorrupción aplicables, esta Declaración u otras disposiciones anticorrupción (si las hubiera) del Contrato. Además, la Compañía proporcionará a **GEX EEUU** los documentos e información necesarios, como facturas, a solicitud de **GEX EEUU** y mantendrá los registros necesarios, como las transacciones comerciales.

Artículo 7. (Acuerdo Total)

Las obligaciones de la Compañía bajo esta declaración son adicionales a sus obligaciones bajo el Contrato. Cualquier derecho o recurso de **GEX EEUU** por esta declaración no será exclusivo, sino adicional a los que se encuentran disponibles para **GEX EEUU**.